

LA ANTORCHA.

ARTICULO COMUNICADO.

Esencia y efectos de la libertad de la imprenta en Inglaterra. Artículo entresacado y traducido de la obra de Delolme sobre la Constitucion de aquel Estado.

No proviniendo los males de un estado solamente del defecto de las leyes sino tambien de la omision en su cumplimiento, omision que suele ser tal que imposibilita sujetarla á penas ni aun á determinadas castificaciones; se ha imaginado en varios estados un medio de poder suplir la imperfeccion de las legislaciones, empezando por donde estas acaban; hablo de la censura: poder cuyos efectos pueden ser muy grandes, pero cuyo ejercicio, con diferencia del legislativo, debe abandonarse al pueblo.

Como el fin de la legislacion no es indagar ó executar las voluntades particulares de cada ciudadano, sino únicamente descubrir y declarar lo que es el interes general en determinadas circunstancias, no es esencial para el caso que cada uno sea sobre ello consultado; y luego que se eche de ver que este medio, á primera vista tan natural, de investigar lo que conviene á todos por el parecer de todos, se halla sujeto en la práctica á los mayores inconvenientes, ninguna duda debe haber en abandonarle.

Pero como la opinion general constituye por sí sola

el móvil del poder censorio, no se llegaría á conseguir el fin, sino haciendo que esta misma opinion se declare; de ella sola se debe tratar; y por consiguiente es necesario que el mismo hable y la manifieste. Un tribunal de censura falta esencialmente á lo que se propone, y embuelve ademas terribles inconvenientes.

No puede sugetarse á regla alguna, porque su poder no se establece sino para pronunciar sobre casos á que no alcanza la regla. Por otra parte por la naturaleza de la misma materia no pudiera tener contrapeso constitucional, y presenta el aspecto de un poder enteramente arbitrario, y que en sus diversas aplicaciones puede reducir los ciudadanos á la desesperacion y comprometer su tranquilidad y su prosperidad de un modo cruel. Produce ademas el grandísimo mal de quitarle al pueblo, dictando sus juicios, aquella libertad de pensar, que es el mas notable de sus privilegios, como el mas firme apoyo de la legítima libertad (1).

Puedese pues contar como nueva y grandísima ventaja de la legislacion Inglesa la libertad que esta dexa al pueblo de exâminar y censurar la conducta del gobierno y de todos los que administran qualquiera de

(1) Montesquieu, Rousseau, y demas que se me acuerdan, que han escrito sobre este asunto alaban con entusiasmo el tribunal de censura instituido en Roma. No han atendido á que este poder puesto en manos de magistrados particulares con otros poderes arbitrarios que le habian reunido no era mas que un puro ardid de estado, inventado como otros muchos por el Senado para afirmar su autoridad. El caballero Tomas Moro en su sistema de gobierno que intituló: *Relacion de Utopia* ó de la Region feliz adoptó opiniones semejantes sobre esta materia; no quiere que el pueblo pueda censurar las acciones de los que le rigen, y el individuo que habla de la conducta del gobierno, segun él, es digno de muerte.

sus ramos. No solamente aseguran á todo particular el derecho de presentar peticiones ya sea al Rey, ó á las dos camaras: sino que le dan tambien el de llevar sus quejas ó qualquiera observacion suya al tribunal del público por el conducto de la imprenta. ¡Derecho terrible para los que gobiernan, y que al paso que disipa sin cesar la nube de la magestad en que se enbuelven; los rebaxa al nivel de los demas hombres y hierre el principio mismo de su autoridad!

Así fué este privilegio el último que se arrancó al poder ejecutivo y con gran dificultad. Hallabáse ya asegurada la libertad por todos los demas respectos, y aun se veian los ingleses tocante á la pública expresion de sus opiniones baxo un yugo que puede llamarse despótico. Llena se halla la historia de las severidades de la cámara estrellada (*) contra los que osaban escribir sobre materias de gobierno. Ella habia arreglado el número de impresores y de imprentas, y establecido un *licenciador* sin cuya aprobacion nada podia salir á luz. Este tribunal que por otra parte no admitia en sus causas el proceso por jurados (*) y decidia por propia au-

(*) Tribunal horrible instituido por el tirano Henrique VII, especie de inquisicion de estado no menos injusta en sus procedimientos que sangrienta en sus sentencias.

(*) En Inglaterra todo Ciudadano es juzgado por un tribunal compuesto de á lo menos doce, y á lo mas veinte y cuatro de los de su clase (esto es nobles, ó del pueblo) que deben resultar de una lista de mucho mayor número presentada al acusado, quien puede borrar de ella un gran número arbitrariamente y aun todos alegando razones verdaderas. Este tribunal juzga ó sentencia sobre estos puntos: si hubo delito; si el acusado le cometió: y si su intencion aparente fué cometer delito. Deben todos los jueces que se llaman jurados hallarse unanimes en la sentencia para que en caso de dudar algunos adhieran al

toridad, hallaba culpados todos los que la Corte miraba como tales; y no sin razon decia (*) Coke, cuyas ideas de libertad se descubren teñidas por las preocupaciones de su tiempo, despues de hacer el elogio de aquel tribunal, que cuando se observan sus reglas mantiene tranquila toda Inglaterra.

Abolida que fué la cámara estrellada, el parlamento *largo* para cuya autoridad no era menos temible el exâmen, renovó las ordenanzas contra la libertad de la imprenta. Carlos 2.^o y despues de él Jacobo 2.^o obtuvieron su renovacion. La acta que debia espirar en 1692 fué en esta época, aunque posterior á la revolucion, prorrogada por dos años y solo en 1694, habiendo reusado continuarla el parlamento, se halla finalmente establecida la libertad de la imprenta, aquel privilegio de que la autoridad no parecia jamas resuelta á desprenderse.

¿Pero en que consiste precisamente esta libertad? ¿Será acaso la libertad dexada á cada uno de imprimir todo lo que se le ponga en la cabeza? ¿de calumniar, de tiznar á quien se le antoje? No: las mismas leyes que protegen la persona y propiedad del ciudadano han provisto tocante á su crédito y señalan contra los libelos propiamente tales las mismas penas poco mas ó menos que en todas partes se han señalado.

mayor número. Si el asunto es arduo y obscuro se remite á una junta de jueces de letras expresándolo en la sentencia. El juez de la pena que siempre es letrado y permanente no tiene otra funcion que señalarla al acusado si resulta culpado. De lo contrario inmediatamente se le pone en libertad. Este procedimiento judicial se tiene y con razon por uno de los mas firmes antemurales de la libertad.

(*) Célebre jurisconsulto ingles del tiempo de Isabelæ y Jacobo 1.^o

Pero por otra parte no consintieron, como se usa en otros estados, que un hombre fuese tenido por culpado tan solo por haber impreso; ni pronunciar pena alguna sino contra aquel que realmente ha impreso cosas criminales, y que le han declarado reo doce iguales suyos escogidos con muchas y prudentes precauciones.

La libertad de la imprenta como ha lugar en Inglaterra consiste pues, para definirla con mas particularidad, en que tribunales ó jueces cualesquiera no pueden tomar conocimiento, sino realizado el hecho, de lo que se imprime, ni pueden proceder en tal caso sino empleando el procedimiento por jurados.

Esta última circunstancia es la que cabalmente constituye la libertad de la imprenta. Si el Magistrado aunque ceñido á no obrar sino sobre escritos ya publicados, fuese dueño de decidir, podría acaecer que sobre un artículo, que como el presente excita con tanta eficacia los zelos del poderío, sostubiese de tal modo sus esfuerzos que llegase por fin á cortar todas las cabezas de la hidra.

Pero que el Juez se vea inpedido por un particular, ó por el mismo gobierno, su funcion única es pronunciar la pena: los jurados son á quienes toca decidir tanto el punto de derecho como el del hecho, esto es declarar: si tal escrito ha sido realmente compuesto ó publicado por tal sugeto, si verdaderamente se dirige contra tal, y si es cosa criminal lo que contiene.

Y aunque no permite la ley en Inglaterra que un hombre acusado de haber escrito un libelo presente las pruebas de los hechos que afirma (cosa que tendria fatales consecuencias, (1) y que en todas partes se halla

(1) *En las instancias por perjuicios entre particulares el caso es, sino me engaño, diferente; y el defendente tiene permiso para producir testigos de sus asertos.*

proscrita) (*); por otra parte debiendo referirse en la sumaria que los hechos son falsos, maliciosos &c. y los jurados siendo absolutamente dueños de su declaración, esto es pudiendo hacer entrar en la fórmula de su opinion todo aquello que puede haber llegado á su conocimiento, no queda duda que absolverán en el caso en que los hechos asegurados sean de notoria evidencia, y de una trascendencia en general nociva.

Pero eso se verificaria mejor si se trataba del gobierno; porque unirian á aquel conocimiento el sentimiento de un principio generalmente extendido en Inglaterra y que últimamente se les inculcó por fuerza á los jurados en una causa bien celebre; "que aunque hablar mal de los particulares pueda ser cosa reprehensible, con todo los actos públicos del gobierno deben estar sujetos á público exámen, y el explicarse sobre ellos con libertad es hacer un servicio á sus concidanos" (2).

Por esta suma seguridad de comunicar sus ideas al público cada particular, y el gran interés que todos toman en Inglaterra por todo lo concerniente al gobierno se

(2) *Vease el discurso del abogado Glim á favor de Woodfull acusado de haber impreso la carta de Junius al Rey.*

(*) *No he podido hallar en mi discurso razones para que no se admitan pruebas de lo que se estampó contra un sugeto. Si es licito, si está reconocida por cosa muy útil la acusacion pública delante de un tribunal á cargo de probarla, ¿por que no lo será delante del mismo público con el mismo cargo de probar lo alegado ó por la misma via de la imprenta ó en un tribunal competente? Las leyes de España no tienen por calumniador al que prueba el hecho de que acusa á otro, por denigrativo que fuere á su persona pero contienen á la malignidad con penas severas, correspondientes á la gravedad de la causa y otras varias circunstancias.*

ha multiplicado extraordinariamente toda especie de papeles publicos. Sin contar los que publicándose al fin del año, del mes ó de la semana, hacen recapitulacion de todo lo interesante hecho ó dicho durante sus periodos, hay muchos que apareciendo diariamente, ó en dias alternos, anuncian al publico las operaciones del gobierno, como tambien las diversas causas civiles y criminales de importancia con los diversos rasgos de sus alegatos respectivos. En tiempo de sesion del parlamento los votos ó resoluciones diarias de la cámara baxa se publican con autoridad; y los discursos de mas interés pronunciados en las dos se recogen en apuntaciones y se comunican del mismo modo al público por la via de la imprenta.

Por último hasta las anedoctas particulares de la capital ó de las provincias no quedan olvidadas en el volumen, y estos tan varios papeles circulados reimprimiéndose en todas las ciudades, esparciéndose aun por los campos, donde todo el mundo hasta el labrador los lee con ansia, instruyen diariamente á cada individuo del estado de la nacion desde un extremo hasta el otro, y es tal la comunicacion que los tres reynos parece que no forman mas que una sola ciudad.

En esta misma publicidad de todos los asuntos, es en la que consiste aquel poder que diximos era tan necesario para suplir la inevitable imperfeccion de las leyes y que contiene en sus límites á los que ejercen qualquiera porcion de la autoridad. Convencidos de que todas sus acciones han de ser expuestas á la luz meridiana, no osan aventurarse á aquellas acepciones de personas, aquellas conivencias obscuras, aquellas menudas vexaciones que el empleado se permite cuando exerciendo su oficio substraído á la vista del público, y como si dixéramos, en su rincon, sabe que con ser prudente puede dispensarse de ser justo.

De qualquiera especie que sea el abuso cuya tentacion los rinda, saben que al instante será divulgado: sabe el jurado por exemplo que su decision, sabe el juez que su conducta van á ser propaladas; y no hay persona alguna de las empleadas que no se halle á cada momento obligada á optar entre sus deberes ó el completo sacrificio de su reputacion.

No se crea por lo demas que yo hablo sobrado magnificamente del efecto de estos papeles públicos. Bien sé que no todos sus parrafos son modelos ni de lógica ni de oportuna agudeza: pero por otra parte jamas sucede que un asunto de verdadero interés para la legislacion ó en general el bien del estado dexen de despertar alguna diestra pluma, que baxo esta ó la otra forma comuniquen sus quejas ó sus observaciones; y mas añadiré: que aunque el hombre irreprehensible, víctima por un cierto tiempo de alguna fatal preocupacion, siendo sostenido por los sentimientos de su integridad, descuidase de imputaciones aun graves; el prevaricador, no oyendo sino lo mismo que ya se ha dicho él á sí mismo, está lexos de la misma ventaja, y la mas despreciable saeta basta para atravesar de parte á parte á aquel cuya conciencia es suprimir contrario (1).

(1) *Paréceme oportuno observar: que lexos de ser la libertad de la imprenta fatal instrumento contra la reputacion de los particulares es su mas seguro antemural. Quando no existe medio alguno de comunicar con el público es cuando el individuo se halla espuesto, y sin defensa, á los secretos tiros de la malignidad, y de la envidia. Pierde el empleado su honor, el comerciante su crédito, el particular su fama de honradez, sin conocer ni sus enemigos, ni sus tramas; pero existiendo prensa libre, el hombre inocente pone con prontitud los asuntos en claro y aterra todos sus acusadores á la vez por una intimacion pública de que prueben lo que han asentado contra él.*

Aquellos mismos que por su grandeza aparecen mas lejos del alcance de la pública censura no son los que menos experimentan sus efectos. Necesitan el sufragio de aquel vulgo que aparentan despreciar y que al cabo es el dispensador de la gloria, objeto de sus ambiciosas solicitudes. Aunque no todos tengan la buena fé de Alexandro no se hallan menos en el caso de poder decir: *¡O pueblos que es lo que no hacemos para adquirirnos vuestros elogios!*

Convengo en que en un estado en que el pueblo no se atreve á explicarse sino para decir cosas ligeras, tanto el príncipe como los que gozan de su confianza pueden alguna vez equivocarse sobre los sentimientos públicos; ó que en cambio de aquel amor cuyos testimonios le niegan saben limitarse á inspirar terror y hallan á lo menos su satisfaccion en ver como ahoga sus quejas la costernada muchedumbre.

Pero quando las leyes dan libre curso á la expresion de los sentimientos públicos, los que gobiernan no pueden disimularse verdades desagradables que por todas partes resuenan. Se ven obligados á aguantar hasta las chuscadas y no siempre la peor es la que mas les aflige. Semejantes al leon de la fábula reciben golpes hasta de aquellos enemigos que mas desprecian, y se hallan detenidos sin recurso, y obligados á renunciar á injustos proyectos cuyas diligencias, al cabo considerables, no les atraen, en lugar de la admiracion que se proponian por fin y por salario, mas que mortificaciones y disgustos.

En una palabra el que reflexione sobre lo que constituye el móvil de los grandes negocios y sobre la insuperable sensibilidad del hombre respecto á la opinion de sus semejantes, no dudará en afirmar que si fuese posible la existencia de la libertad de la imprenta en un estado despótico, y que existiese (lo que es aun mas difícil) sin cambiar la constitucion, formaría

allí mismo un contrapeso al poder del príncipe. Que si por exemplo en un estado del oriente se hallase un santuario que respetado por la antigua religion del pueblo sirviese de seguro asilo á los que llevasen allí cualesquiera observaciones; que de allí pudiesen salir impresos igualmente respetables mediante el aposito de cierto sello, y que en sus diarias emisiones examinasen y calificasen la conducta de los Cadis, Baxaes, Vireyes, del Divan y aun del Sultán mismo; esto bastaría para introducir repentinamente la libertad.

Otro efecto muy considerable de la libertad de la imprenta, es el poner al pueblo en estado de desplegar los medios reales que le ha dado la constitucion de influir sobre el gobierno.

Hemos hecho ver en otra parte la imposibilidad en que se halla un gran número de hombres que han sido convocados en cuerpo y repentinamente de tomar un partido conforme á la reflexion. Pero este inconveniente, que es consecuencia inevitable de su situacion, no prueba inferioridad individual con respecto á los que ciertas ventajas particulares colocan en estado de dirigirlos. No es la fortuna, la naturaleza es la que ha puesto entre los hombres diferencias esenciales. Sea como quiera calificada la reunion de sus semejantes por un corto numero irreflexivo, se hallará con frecuencia que la diferencia entre el hombre de estado y otro de los que llaman hez del pueblo solo estriba en una corteza que aunque grosera no necesita mas que una ocasion para desaparecer, y mas de una vez se vió del seno de la multitud al parecer despreciable salir repentinamente los Viriatos y los Espartacos.

No le falta pues al pueblo repetimos, sino tiempo y circunstancias, y la libertad de la imprenta es la que viene á remediar esta desventaja. Cada uno puede por su medio con sosiego y silencio instruirse de todo lo perteneciente á las cuestiones sobre que de-

be determinarse. Por su medio entra en consejo una nacion y delibera, á la verdad con lentitud, por que una nacion no puede instruirse como una audiencia; pero con madurez y del mejor modo posible. Por su medio se hallan últimamente aclarados todos los hechos y por el choque de las diversas respuestas y réplicas no resultarán en limpio sino los solidos argumentos. (5)

De este modo aunque sea cosa muy permitida no deferir implícitamente á las resoluciones de un pueblo

(1) Este derecho de controvertir públicamente asuntos políticos es ya por sí sola una gran ventaja para el pueblo que la disfruta. El haber mantenido su libertad los ciudadanos de Ginebra, por exemplo, mejor que el pueblo de las demas republicas de la Suiza creo se debe al estenso derecho que tienen de hacer representaciones públicas á sus magistrados. Dirijenlas ordinariamente al consejo de los veinte y cinco y estos Magistrados tienen que responder. Si no es satisfactoria la respuesta para los ciudadanos representantes, estos se toman algun tiempo (dos ó tres semanas) para preparar una réplica á la que debe tambien responderse por los Magistrados; y el número de los ciudadanos que concurren á cada nueva representacion se aumenta á proporcion que esta parece racional. Las representaciones hechas con motivo de la sentencia contra Rousseau son de esto memorable exemplo. La primera fue hecha por cuarenta sugetos. El número se aumentó en las consecutivas hasta la última que firmaron novecientos. Esta circunstancia y el aparato con que estas representaciones se entregan las han buuelto el terror de los Magistrados. Han sido aun mas útiles á los ciudadanos de Ginebra para precaver los abusos que para remediarlos, y segun todas las apariencias nada contendrá tan eficazmente á los Magistrados en un aventurado proceder como el temor de no dar con él motivo á una representacion.

comovido por sus oradores, por otra parte cuando este pueblo abandonado á sí mismo persevera en opiniones que los públicos escritos han discutido por largo tiempo, reparando sobre todo cualquier error de hecho, esta perseverancia me parece una decisión sumamente respetable, y entonces es quando se puede decir y solo entonces *voz del pueblo voz de Dios*.

¿Como obra pues el pueblo de Inglaterra cuando teniendo una opinion verdaderamente propia forma quejas contra la administracion? Por la eleccion de sus diputados, y por el mismo medio de comunicacion que le ha ilustrado sobre los asuntos de que se queja; y le pone en estado de aplicarles remedio.

Sabe por este medio que pareceres se han manifestado, por quienes, y quienes los han sostenido: sabe las razones que han alegado, y por el método de darse los sufragios no desconoce ninguno de los que constantemente votan para sostener medidas perniciosas.

Y no solo conoce el pueblo las disposiciones de cada miembro de la cámara baxa, mas tambien le dá á conocer la publicidad de todos los sentimientos políticos de un gran número de los que son propios para ocupar en aquella un lugar. Aprovechándose ya de las ocasiones de una vacante que son frecuentes, ya las de eleccion general, purifica sucesivamente, ó de una vez la asamblea legislativa, y sin mudar el gobierno reforma su principio.

(Se concluirá.)